



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 08 de agosto de 2017, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, el día 09 de agosto del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la Iniciativa es el siguiente:

Llevar a cabo una reestructuración en la Administración Pública Estatal, en términos de obtener una mejor coordinación de las políticas públicas, las cuales de ninguna manera impactan en la funcionalidad de las citadas dependencias.

Por lo que los asuntos que atendía la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, como son lo de formular la política de planeación, así como la de coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, se seguirá llevando a cabo a través de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, la Secretaría General de Gobierno tendrá como una de sus funciones, la de contribuir a la planeación del desarrollo económico y social, en los ámbitos estatal, municipal y de comunidad, a través de la aplicación y aprovechamiento de la información sociodemográfica; así como ejecutar acciones que permitan la constitución y desarrollo de las ciudades rurales, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos, mismos asuntos que le correspondían al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la reforma en comento, se implementan diversas acciones con el propósito de efficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo fortalecer la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, permitiendo contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Gobernador del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

Que la presente administración continuamente implementa diversas acciones con el propósito de efficientar y mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, permitiendo contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

En ese sentido la iniciativa se hace plenamente convencida de que es necesario modificar aspectos fundamentales de la administración pública estatal, a fin de impulsar políticas públicas y compromisos de gobierno que se ofrecieron a los ciudadanos para la construcción de un Estado eficaz.

Se viven tiempos de transición que demandan actuar con rapidez, para ofrecer respuestas a los ciudadanos y mejores resultados de actuación.

El Poder Ejecutivo Estatal al tener el firme compromiso que los recursos de los ciudadanos deben ejercerse con criterios de eficiencia y transparencia, en cumplimiento al Decreto que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, llevó a cabo una adecuación a la estructura orgánica en diversas dependencias que integran a la administración pública centralizada, entre las cuales se encuentran la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, así como el Instituto de Población y Ciudades Rurales; por ello, el actual Gobierno propone dicha reestructuración en su Administración, en términos de una mejor coordinación de las políticas públicas, las cuales de ninguna manera impactan en la ejecución de las atribuciones que ejercían dichas dependencias.

Que si bien es cierto, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, es la encargada de formular la política de planeación, así como la de coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, también lo es que, dicha función se seguirá llevando a cabo a través de la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Asimismo, la Secretaría General de Gobierno tendrá como una de sus funciones, la de contribuir a la planeación del desarrollo económico y social, en los ámbitos estatal, municipal y de comunidad, a través de la aplicación y aprovechamiento de la información sociodemográfica; además de ejecutar acciones que permitan la constitución y desarrollo de las ciudades rurales, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos, así como conducir las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del titular del Poder Ejecutivo Estatal, entre otras.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero del artículo 10, la fracción XXXIII del artículo 28, las fracciones XXXIII y XLVII del artículo 29; **Se adicionan** las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 28, las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII y LIV al artículo 29; **Se derogan** las fracciones III-A y XIX del artículo 27, y los artículos 30-A, y 45, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 10.- A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las dependencias públicas, habrá un titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de las Secretarías, se les denominará Secretarios; para el caso del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se denominará Consejero Jurídico del Gobernador.

En caso ...

Las ausencias ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo 27.- Para el despacho...

I. a la III. ...

III-A.- Se deroga.

IV. a la XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. ...

Artículo 28.- Al Titular de ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Elaborar y dar seguimiento a los objetivos del Programa Estatal de Población de Chiapas, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, Consejo Estatal de Población y Consejos Municipales de Población, con el fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómico del estado y vincular los objetivos de éste con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel nacional, regional y local.

XXXIV. Promover el desarrollo de programas y proyectos de acciones sociales, empresariales e institucionales, relativos a la promoción y difusión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Estado, con la finalidad de instrumentar y ejecutar mecanismos para alcanzar el cumplimiento de las metas establecidas.

XXXV. Gestionar la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, para contribuir en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como fomentar la cooperación internacional en los temas de Población y desarrollo sostenible.

XXXVI. Promover programas y proyectos tendientes a impulsar en el Estado acciones de fomento al fortalecimiento y desarrollo de las Ciudades Rurales constituidas en el Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

XXXVII. Preparar los reportes que el titular del Poder Ejecutivo Estatal disponga rendir ante la población, así como todas las comunicaciones oficiales que emita dentro y fuera del país.

XXXVIII. Coordinar los proyectos de promoción y difusión de las obras y acciones gubernamentales.

XXXIX. Conducir las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

XL. Proporcionar apoyo a los Organismos Públicos de la administración pública estatal, para el diseño, mantenimiento, integración, hospedaje, administración y desarrollo de los sitios de internet de los mismos, asesorando de igual forma a las autoridades Municipales, cuando así lo soliciten.

XLI. Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 29.- Al titular de ...

I. a la XXXII. ...

XXXIII. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la política de planeación, así como coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

XXXIV. a la XLVI. ...

XLVII. Coordinar el sistema estatal de planeación democrática, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE).

XLVIII. Dirigir y administrar el sistema estatal de información estadística y geográfica, para apoyar los procesos de planeación y promover el intercambio de información con la Federación y municipios, en el marco del sistema nacional de información estadística y geográfica.

XLIX. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, para generar información que incida en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

L. Promover mejoras de desarrollo institucional en la gestión pública estatal y municipal.

LI. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la integración de información cualitativa y cuantitativa, para elaborar el informe anual de gobierno que debe rendir el titular del Poder Ejecutivo ante el H. Congreso del Estado.

LII. Coordinar e integrar la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas sectoriales.

LIII. Conducir el proceso de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones para el cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

LIV. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 30-A.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenían asignados la Subsecretaría de Planeación, Control y Evaluación y la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenían asignados el Instituto de Población y Ciudades Rurales, y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán transferidos a la Secretaría General de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubieren contraído la Subsecretaría de Planeación, Control y Evaluación y la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

De la misma manera, los compromisos y procedimientos que a la fecha hubiere contraído el Instituto de Población y Ciudades Rurales, y la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia de las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la creación, modificación, y supresión de los órganos administrativos y plazas de manera funcional y presupuestal, mediante los dictámenes correspondientes.

Artículo Séptimo.- Los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda, deberán someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por *Unanimidad* de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de agosto de 2017.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Vocal.

Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.

Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; de fecha 09 de agosto de 2017, dado en el Salón de Usos Múltiples de este Honorable Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.